

**ORDENANZA N° 002/2020****VISTO:**

La Ordenanza N° 38/2010 en la cual se regulan las condiciones de habilitación y funcionamiento de las grandes superficies comerciales en el ámbito de competencia territorial del Municipio de Alejandro Roca, tomando para su individualización un criterio de dimensión del local comercial o que las mismas conformen un mismo grupo económico, o se compruebe vinculación Jurídica y/o económica.

La situación económica actual de crisis en nuestro país de la cual no está exenta esta localidad, sumado a un criterio de Salubridad, lo que lleva a la necesidad de legislar en relación a actividades comerciales que sin encontrarse comprendidas en la referida ordenanza, presentan un nivel de importancia para nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma que establece los requisitos que deben cumplir las grandes superficies comerciales ha dejado sin legislar situaciones especiales que necesitan de regulación.

Que en razón de sus especiales características resulta conveniente sancionar un marco regulatorio específico. Que, al hacerlo, es intención de esta Municipalidad proteger el ejercicio de la actividad de los comerciantes de nuestra localidad, sin menoscabar la libertad de comercio y los derechos de los consumidores, consagrados ampliamente en nuestro sistema jurídico, y fundamentalmente en los artículos 14 y 42 de la Constitución Nacional.

Que el Gobierno Municipal debe resguardar el equilibrio de los intereses contrapuestos de los miembros de la comunidad, procurando siempre alcanzar su finalidad última, el Bien Común.

Que la situación de crisis que vive nuestro país y nuestras familias impulsa a esta gestión municipal a legislar con el fin de generar puestos de trabajo para los vecinos de esta localidad.

Que esta norma prevé exigencias relativas a aspectos de salubridad y ocupación, de seguridad, de infraestructura y tributarios, todos ellos fijados en función de armonizar los intereses de la comunidad.-

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: En la presente Ordenanza se establecen las condiciones que, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación municipal vigente, deben reunir los comercios cuyos locales de atención al público tengan superficies inferiores a las dimensiones establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 38/2010, pero superen los 600 metros cuadrados, que a partir de la fecha de su sanción soliciten habilitación de su actividad en la localidad.

ARTÍCULO 2º: ***ESTABLÉCESE*** que los comercios comprendidos en esta ordenanza, deberán acreditar para su habilitación y durante el tiempo que se encuentre vigente la misma, que el 50% de los empleados que contraten, cumpliendo la totalidad del marco normativo laboral vigente, acrediten fehacientemente residencia en la localidad de Alejandro Roca como mínimo 5 años.-



ARTÍCULO 3º: Queda prohibido en los establecimientos comerciales a que refiere la presente:

- La utilización como dormitorio o vivienda del local comercial.
- La tenencia de animales domésticos en el lugar.
- La instalación de altillos de madera.
- La instalación de cocinas, plantas de elaboración, fraccionamientos y/o despacho en sótanos, subsuelos y altillos.
- El depósito de mercadería en pasillos de circulación o en lugares inadecuados.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 15/01/2020.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio A. Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 02/2020 con fecha 16/01/2020

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal

